



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 27 de marzo de 2003

Número 56

Fascículo primero

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . 1 y 2

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 2 a 5

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . 5 y 6

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 6 a 9

Diversos Ayuntamientos . . . . . 10 a 28

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid . . . 29 a 32

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.253/03

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

#### **EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a PAN DEL PINAR, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Ctra. Hoyo de Pinares, 1, de EL HOYO DE PINARES (Ávila), la Resolución del expediente nº087/03, de permiso de trabajo, Tipo B renovado.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Pº. de la Estación, nº 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 14 de marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.254/03

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a D. NIKOLA ALEXANDROV TCHEPKENOV, de nacionalidad búlgara, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ San Antón, 25, de ARÉVALO (Ávila), la

Resolución del expediente nº 079/03, de permiso de trabajo, Tipo B renovado.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Pº. de la Estación, nº 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 14 de Marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 1.225/03

### **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2002 Y APROBACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2003 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las INDUSTRIAS DE SIDEROMETALÚRGICA de la provincia de Ávila que fue suscrito el día 11 de marzo de 2.003, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

Esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 17 de marzo de 2003

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Representación Empresarial

Benigno Blázquez González

Alfonso Jiménez González

Representación Sindical

U.G.T. Jose Luis Jiménez Gonzaga

CC.OO. Juan Carlos Resina Parro

En la ciudad de Ávila, siendo las 17 horas del día 11 de marzo del 2003, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias de Siderometalúrgica de la provincia de Ávila.

#### ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Actualización de las tablas salariales una vez conocido el IPC del año 2002.

SEGUNDO.- Establecimiento de las tablas salariales que han de regir durante el año 2003.

PRIMERO .- Actualización de las tablas salariales una vez conocido el IPC del año 2002.

Según lo establecido en el artículo 16 del actual Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Avila "en el caso de que el Índice de Precios al Consumo, registrara a 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia de este Convenio un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero del año que se trate. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente".

Habiendo comunicado el INE, que el IPC correspondiente al 2.002 ha sido el 4%, y dado que el IPC previsto inicialmente para el año 2.002 y ,que sirvió de base para establecer las tablas salariales del 2.002 fue el 2%, se procede en la presente reunión a actualizar las tablas salariales en la diferencia existente (2%).

De resultados de lo anterior, la tabla salarial queda tal y como se refleja a continuación.

CATEGORÍAS	SALARIO	P. CONVENIO	REVISIÓN	REVISIÓN	S. BASE 2.002	P. CONVENIO
	BASE 2002	2.002	2.00%	2,00%	(Revisado)	2002 (Revisado)
Oficial 1º Oficio	20,50 €	6,29 €	0,40 €	0,12 €	20,90 €	6,41 €
Oficial 2º Oficio	20,17 €	5,34 €	0,39 €	0,10 €	20,56 €	5,44 €
Oficial 3º Oficio	19,96 €	4,51 €	0,39 €	0,09 €	20,35 €	4,60 €
Chofer de camión	20,50 €	6,44 €	0,40 €	0,13 €	20,90 €	6,57 €
Operario-conductor	20,50 €	6,30 €	0,40 €	0,12 €	20,90 €	6,42 €
Chofer de turismo	20,25 €	6,18 €	0,39 €	0,12 €	20,64 €	6,30 €
Jefe de taller	21,81 €	8,13 €	0,42 €	0,16 €	22,23 €	8,29 €
Maestro de taller	21,04 €	7,65 €	0,41 €	0,15 €	21,45 €	7,80 €
Encargado	21,04 €	7,65 €	0,41 €	0,15 €	21,45 €	7,80 €

Especialista	19,70 €	4,36 €	0,38 €	0,08 €	20,08 €	4,44 €
Mozo de almacén	19,70 €	4,36 €	0,38 €	0,08 €	20,08 €	4,44 €
Peón ordinario	19,55 €	3,97 €	0,38 €	0,08 €	19,93 €	4,05 €
Técnico de grado superior	28,23 €	12,45 €	0,55 €	0,24 €	28,78 €	12,69 €
Téc. Grado Medio (Ing. Téc)	25,66 €	11,90€	0,50 €	0,23 €	26,16 €	12,13 €
Maestro Industrial	20,88 €	6,67 €	0,41 €	0,13 €	21,29 €	6,80 €
Delineante de primera	20,53 €	6,30 €	0,40 €	0,12 €	20,90 €	6,42 €
Analista de primera	20,50 €	6,30 €	0,40 €	0,12 €	20,90 €	6,42 €
Capataz	20,50 €	6,30 €	0,40 €	0,12 €	20,90 €	6,42 €
Técnico Organización de 1ª	20,50 €	6,58 €	0,40 €	0,13 €	20,90 €	6,71 €
Vigilante	19,70 €	4,36 €	0,38 €	0,08 €	20,08 €	4,44 €
Ayudante Técnico Sanitario	25,66 €	11,90 €	0,50 €	0,23 €	26,16 €	12,13 €
Jefe Administrativo de 1ª	21,81 €	8,13 €	0,42 €	0,16 €	22,23 €	8,29 €
Jefe Administrativo de 2ª	21,04 €	7,65 €	0,41 €	0,15 €	21,45 €	7,80 €
Oficial Administrat.de 1ª	20,50 €	6,30 €	0,40 €	0,12 €	20,90 €	6,42 €
Oficial Administrat.de 2ª	20,17 €	5,34 €	0,39 €	0,10 €	20,56 €	5,44 €
Auxiliar Administrativo	19,70 €	4,36 €	0,38 €	0,08 €	20,08 €	4,44 €
Trabajador menor 18 años	12,94 €	3,76 €	0,25 €	0,07 €	13,19 €	3,83 €

SEGUNDO.- Establecimiento de las tablas salariales que han de regir durante el año 2003.

Una vez revisadas la tablas salariales, el artículo 15 del vigente Convenio en su apartado segundo establece: "Las Condiciones económicas pactadas para el año 2003 serán el resultado de incrementar las tablas vigentes en el 2002 con el IPC previsto por el Gobierno para el año 2003 más 1 punto".

Conocido que el IPC previsto por el gobierno para el presente año es del 2%, se procede a establecer las tablas salariales del año 2003 incrementando las del año 2002 en un 3% ( IPC previsto para el 2003 más 1 punto).

De resultados de lo anterior la tabla salarial para el año 2003 queda como se refleja a continuación.

CATEGORÍAS	SALARIO	P. CONVENIO
	BASE 2003	2003
Oficial 1ª Oficio	21,53 €	6,60 €
Oficial 2ª Oficio	21,18 €	5,60 €
Oficial 3ª Oficio	20,96 €	4,74 €
Chofer de camión	21,53 €	6,77 €
Operario-conductor	21,53 €	6,61 €
Chofer de turismo	21,26 €	6,49 €
Jefe de taller	22,90 €	8,54 €
Maestro de taller	22,09 €	8,03 €
Encargado	22,09 €	8,03 €
Especialista	20,68 €	4,57 €
Mozo de almacén	20,68 €	4,57 €
Peón ordinario	20,53 €	4,17 €
Técnico Grado Superior	29,64 €	13,07 €
Téc. Grado Medio (Ing. Téc.)	26,94 €	12,49 €
Maestro Industrial	21,93 €	7,00 €

Delineante de primera	21,53 €	6,61 €
Analista de primera	21,53 €	6,61 €
Capataz	21,53 €	6,61 €
Técnico Organización de 1º	21,53 €	6,91 €
Vigilante	20,68 €	4,57 €
Ayudante Técnico Sanitario	26,94 €	12,49 €
Jefe Administrativo de 1º	22,90 €	8,54 €
Jefe Administrativo de 2º	22,09 €	8,03 €
Oficial Administrat. de 1º	21,53 €	6,61 €
Oficial Administrat. de 2º	21,18 €	5,60 €
Auxiliar Administrativo	20,68 €	4,57 €
Trabajador menor 18 años	13,59 €	3,94 €

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, a las 18 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en el presente acta.

## EXCMA. DIPUTACIÓN PORVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.271/03

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Número de expediente:

163/POL 2000-06 (Remanentes Feder 2001-02)

145/POL 2003

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: obras :

163/POL 2000-06 (Remanentes Feder 2001-02) :  
"Refuerzo de la Carretera Provincial AV-P-716: Acceso a El Raso" (2ª fase), incluida en el P.O.L., 2000-06 (Remanentes Feder 2001-02) con la denominación "Nº 163.- Acceso a El Raso".

145/POL 2003: "Nº 145.- Navaluenga.- Infraestructura, Saneamiento y Abastecimiento C/ Sextil, Clavel, Azucena y otras", incluida en el P.O.L., Objetivo 1, 2003.

Lugar de ejecución:

163/POL 2000-06 (Remanentes Feder 2001-02):  
Carretera de acceso a El Raso (provincia de Ávila).

145/POL 2003: Navaluenga (Ávila).

Plazo de ejecución:

163/POL 2000-06 (Remanentes Feder 2001-02):  
2 meses.

145/POL 2003: 5 meses.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

163/POL 2000-06 (Remanentes Feder 2001-02):  
112.372,01 euros, IVA incluido.

145/POL 2003: 101.641,67 euros, IVA incluido.

#### 5.- GARANTÍAS.

Provisional: No se exige.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: Diputación Provincial de Ávila.

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001.

Teléfono: 920-357150.

Telefax: 920-357150.

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, y que son:

Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica: declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Fecha límite de presentación: 10 de abril de 2003.

Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila; Plaza Corral de las Campanas s/n; 05001-Ávila (de 09.00 a 14.00 horas).

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

Entidad: Diputación Provincial de Ávila (Salón de Sesiones).

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n.

Localidad: Ávila.

Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 11 de abril de 2003, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 11 de abril.

Hora: 13.00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Provincial de Licitadores quedarán dispensadas de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en dicho Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre actualizada, debiendo aportar únicamente una declaración responsable haciendo constar que los datos obrantes en el citado Registro no han variado.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda generar esta licitación correrán a cargo del adjudicatario.

Ávila, 24 de marzo de 2003

El Presidente del Área de Cooperación Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

P.D. 27-07-99

– oOo –

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.208/03

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 6 de marzo de dos mil tres, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

#### "PROYECTO DE URBANIZACIÓN ARUP 2/10-BOMBEROS". APROBACIÓN INICIAL.

**PROMOTOR:** D. ALONSO ÁLVAREZ DE TOLEDO EN REPRESENTACIÓN DE CORDEL DE LAS MORUCHAS, S.L.

**SITUACIÓN:** ARUP 2/10 "BOMBEROS".

**TÉCNICO REDACTOR:** DOÑA MARÍA JOSE RODRÍGUEZ TARDUCHY.

**FINCAS REGISTRALES AFECTADAS:** Finca nº 710, inscrita al tomo 1828, libro 8, folio 5, inscripción 3ª, de 78.164 m<sup>2</sup>, que realmente son 51.355 m<sup>2</sup>: Finca al sitio Villacomer, Los Llano y Sancti Spíritu, de

2.115,80 m<sup>2</sup>. Finca municipal adjudicada en proyecto de parcelación de 29 de mayo 1992.

**ADMINISTRACIONES INTERESADAS:** CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL. Calle Intendente Aizpuru, nº 4.- 05001 ÁVILA.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Calle Duque de Alba, nº 6.05001. ÁVILA. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.- UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Paseo de San Roque, nº 34. ÁVILA.

Examinado el expediente, vistos los informes técnicos emitidos al efecto, y teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, en relación con lo dispuesto en los artículos 58, 59, y 175 del Reglamento de Gestión Urbanística, los artículos 67, 69, 70 y 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el art. 14.1.d) de la Ley 13 de abril de 1.998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los arts. 65,68 y 95 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación. Y considerando que la documentación aportada es suficiente para iniciar el procedimiento de aprobación del expediente, conforme las determinaciones del Plan Parcial aprobado definitivamente el 26 de octubre de 2001 (BOP 4/01/02), sin perjuicio de los informes y documentación que deban recabarse, en su caso,

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de los terrenos incluidos en el Plan Parcial ARUP 2/10 "BOMBEROS" - del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila. Dicho proyecto ha sido promovido por los propietarios del sector, y redactado por el arquitecto Doña María José Rodríguez Tarduchy, visado por el COACyLE de Ávila el 13 de febrero de 2003, y se tramita simultáneamente con el correspondiente proyecto de actuación.

Segundo.- La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas de los informes técnicos municipales emitidos al efecto y los que deban recabarse, en materia de infraestructuras, electricidad y jardinería, los cuales se dan por reproducidos como parte de dicha aprobación. Todo ello también a resultas de cuantos otros informes y documentación deban recabarse, y del trámite de información pública al que se someterá el mismo, conforme lo establecido el art. 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. A tal efecto, se abre un plazo de 30 días de exposición pública del citado proyecto, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y El

Diario de Ávila, pudiéndose consultar el expediente en la Oficina Técnica Municipal en horarios de 9, 00 a 14,00 horas.

Tercero.- Concluido el período de información pública, recabados los informes pertinentes, y resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, se resolverá expresamente sobre su aprobación definitiva. La eficacia de dicha aprobación quedará condicionada a la aprobación definitiva del proyecto de actuación que completa el proyecto de referencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, y al promotor del mismo para que proceda a la publicación de los correspondientes anuncios, cuyo coste deberá asumirse con cargo a los gastos de urbanización (art. 61 del Reglamento de Gestión Urbanística)."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 10 de marzo de 2003.

El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto.

– oOo –

Número 1.209/03

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### A N U N C I O

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 6 de marzo de 2003, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

**"PROYECTO MODIFICADO DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL ARUP 2/10 "BOMBREROS" DEL P.G.O.U DE ÁVILA, APROBACIÓN INICIAL.-**

**PROMOTORES:** SOCIEDAD CORDEL DE LAS MORUCHAS, S.L.

**REPRESENTANTE:** D. José Ignacio Paradinas Gómez, Paseo de San Roque, 21-7º-1. 05003 ÁVILA.

**REDACTOR:** D. José Ignacio Paradinas Gómez.

**OTROS INTERESADOS:** Ayuntamiento de Ávila.

**SITUACIÓN:** HERVENCIAS INDUSTRIAL.

**ADMINISTRACIONES INTERESADAS:** Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno en Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Comisión Territorial de

Urbanismo de la Junta de Castilla y León.- Servicio Territorial de Medio Ambiente (Vías Pecuarias).

Visto el Proyecto Modificado del Plan Parcial Industrial "Bomberos" ARUP 2/10, aprobado el 28 de febrero de 2002 (BOP 17/05/2002), promovido por el propietario de los terrenos afectados presentado por D. José Ignacio Paradinas Gómez, y redactado por el Arquitecto D. José Ignacio Paradinas Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el día 10 de febrero de 2003, que tiene por objeto la modificación de la calle principal que atraviesa el sector, cambiando ligeramente las superficies de viales y las zonas destinadas a equipamiento y a suelo industrial, sin variar las superficies destinadas a cesiones y plazas de aparcamiento.

Y vistos los informes técnicos emitidos al efecto, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 33.3b, 46, 50 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (arts. 45 a 64, 115 a 121 y 136.1º, y anexo) conforme lo establecido en el Decreto 223/1999, de 5 de agosto (B.O.C.y.L. 10.08.99), por el que se aprueba la tabla de vigencia de los Reglamentos Urbanísticos.

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación del Plan Industrial ARUP 2/10 "Bomberos" el cual resultó aprobado definitivamente el 28 de febrero de 2002 (BOP 17/05/2002), promovido por el propietario de los terrenos afectados presentado por D. José Ignacio Paradinas Gómez, y redactado por el Arquitecto D. José Ignacio Paradinas Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el día 10 de febrero de 2003. Dicho Plan se tramita en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de 19 de octubre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.P. y B.O.C.y.L. 27/10/98, B.O.P. 16/12/98, B.O.C.y.L. 26/03/99 y B.O.P. 25/06/99), teniendo en cuenta las condiciones particulares incluidas al efecto en la página 209 del documento publicado en el B.O.P. de 16 de diciembre de 1998.

Segundo.- La referida aprobación inicial se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y a lo establecido en los informes técnicos necesarios y emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos.

Tercero.- Notificar la aprobación inicial del proyecto a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe a la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento.

Cuarto.- Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, y notificar este acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza de la Victoria, nº 7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto.- Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial. El acuerdo de aprobación definitiva se notificará igualmente a la administración del estado, a la administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personarán durante el período de información pública, y asimismo se publicará en el Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 10 de marzo de 2003.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

– oOo –

Número 1.210/03

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

**A N U N C I O**

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 6 de marzo de 2003, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

**"MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN ARUP 2/10 -BOMBEROS". APROBACIÓN INICIAL.**

**PROMOTOR:** D. ALONSO ÁLVAREZ DE TOLEDO EN REPRESENTACIÓN DE CORDEL DE LAS MORUCHAS, S.L.

**SITUACIÓN:** ARUP 2/10 "BOMBEROS".

**TÉCNICO REDACTOR:** D. JOSÉ IGNACIO PARADINAS GÓMEZ.

**FINCAS REGISTRALES AFECTADAS:** Finca nº 710, inscrita al tomo 1828, libro 8, folio 5, inscripción 3º, de 78.164 m², que realmente son 51.355 m². Finca al sitio Villacomero, Los Llano y Sancti Spíritu, de 2.115,80 m². Finca municipal adjudicada en proyecto de parcelación de 29 de mayo 1992.

**ADMINISTRACIONES INTERESADAS:** CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL. Calle Intendente Aizpuru, nº 4.- 05001 ÁVILA.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Calle Duque de Alba, nº 6.05001. ÁVILA. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.- UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Paseo de San Roque, nº 34. ÁVILA.

Visto el proyecto presentado, el cual modifica el aprobado inicialmente con fecha el 10 de octubre de 2002, sustituyendo al tramitado entonces, y vistas las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, y teniendo en cuenta el Proyecto de Actuación presentado se tramita mediante el sistema de concierto por los propietarios de los terrenos afectados, en desarrollo de las previsiones del Plan General, en relación con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (arts. 72, 73, 74.1.a, 75, 76, 77, 78 y 79). Y considerando que la documentación aportada es suficiente para iniciar el procedimiento de aprobación del expediente, sin perjuicio de los informes y documentación que deban recabarse, en su caso.

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación y Reparcelación del Sector "BOMBEROS" ARUP 2/10 del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, redactado por el Arquitecto Don José Ignacio Paradinas Gómez, visado por el COACyLE el 10 de febrero de 2003, promovido por el Sistema de Concierto por los propietarios de los terrenos en desarrollo de las previsiones del Plan Parcial aprobado el 1 de marzo de 2002 (BOP. 17/05/02), con las modificaciones del Plan Parcial que se tramitan simultáneamente en expediente aparte, a cuyo efecto se incor-

pora el correspondiente borrador de convenio a suscribir entre los propietarios de los citados terrenos, obrante en el proyecto de actuación anterior. El proyecto reseñado, sustituye a lo aprobado inicialmente el 10 de octubre de 2002, y se completará con las correspondientes obras de urbanización, cuya aprobación se tramitará en expediente aparte.

Segundo.- La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas y del trámite de información pública al que se someterá el mismo. A tal efecto se abre un plazo de un mes de exposición pública del citado proyecto, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila. En este periodo podrá consultarse la documentación obrante en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza de la Victoria, 7-30 planta, en horario de 9,00 h. a 2,00 h, y así como formularse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo. El presente trámite de información pública se realiza también a los efectos previstos en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, en relación con la rectificación de cabida de las fincas aportadas, su matriculación y reanudación del tracto sucesivo, en su caso.

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro. Asimismo, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, y la practica de los asientos que correspondan, a cuyo efecto se faculta al promotor del expediente para la aportación de la citada certificación que deberá expedirse al día de la fecha. Igualmente se aportará certificación descriptiva y gráfica original expedida por el Centro de Gestión Catastral. Si a la vista de dichas certificaciones aparecen nuevos interesados en el expediente, se les dará traslado igualmente de los acuerdos que se adopten.

Cuarto.- Concluida la información pública, el Ayuntamiento resolverá expresamente sobre la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 10 de marzo de 2003.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto.*

Número 1.284/03

## AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

### EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 17.4 de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, modificada por la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto integro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

El Fresno a 30 de Marzo de 2003.

EL Alcalde, *Ilegible*

### ORDENANZA NÚM. 1.

#### ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

APROBADA 10 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

#### ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

##### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal por el Ayuntamiento de El Fresno (Ávila), redactada conforme a lo dispuesto en el numero 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1 que se vaya marcando en las distintas Leyes Generales de Presupuestos del Estado y sus Leyes de Acompañamiento.

Artículo 3. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Fresno 10 de Marzo de 2003.

### ORDENANZA NÚM. 2.

#### REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

APROBADA 10 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de El Fresno (Ávila) en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 711985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la ley 3911988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. El tipo de gravamen será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será el 0,4 por ciento.

Artículo 3. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Fresno a 10 de Marzo de 2003.

### ORDENANZA NÚM. 3.

#### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

APROBADA 10 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

#### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, por el Ayuntamiento de El Fresno (Ávila), redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del Artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1, y las que reglamentariamente se determinen, por lo que dichas cuotas, en la actualidad, serán las siguientes:

Potencia y Clase de Turismo	Cuota Euros
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales . . . . .	12,621
De 8 a 11,99 caballos fiscales . . . . .	34,077
De 12 a 15,99 caballos fiscales . . . . .	71,941
De 16 a 19,99 caballos fiscales . . . . .	89,611
De más de 20 caballos fiscales . . . . .	111,999
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas . . . . .	83,300
De 21 a 50 plazas . . . . .	118,640
De más de 50 plazas . . . . .	148,300
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 Kg. de carga útil . . . . .	42,281
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil . . . . .	83,300
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil . . . . .	118,640
De más de 9999 Kg. de carga útil . . . . .	148,300
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales . . . . .	17,670
De 16 a 25 caballos fiscales . . . . .	27,767
De más de 25 caballos fiscales . . . . .	83,300
<b>E) Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 Kg. de carga útil . . . . .	17,670
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil . . . . .	27,767
De más de 2999 Kg. de carga útil . . . . .	83,300
<b>F) otros vehículos</b>	
Ciclomotores . . . . .	4,417
Motocicletas hasta 125 cc. . . . .	4,417
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. . . . .	7,573
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. . . . .	15,146

Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1000 cc. .30,291  
 Motocicletas de más de 1000 cc. . . . . .60,582

Artículo 3. El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento municipal adoptado 60 días, al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este Impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

e) El plazo máximo de presentación será de 30 días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Fresno a 10 de Marzo de 2003.

#### **ORDENANZA NÚM. 4.**

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

APROBADA 10 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

##### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1. Este Ayuntamiento de El Fresno (Ávila) conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulara por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

##### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización, dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra, incluidas las instalaciones . de prefabricados, para la que se exija la correspondiente obtención de licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

##### **DEVENGO**

Artículo 3. El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

##### **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, dueños de las obras, sean o no propietarios de los inmuebles, teniendo la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, así

como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las infracciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situacio-

nes y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluyendo honorarios de profesionales, beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material fijado en el proyecto de obra visado.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. La Cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo de gravamen, que queda fijado en el 2%.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca, previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

##### Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

##### Artículo 10.

1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Pleno Municipal se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de 30 días, a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11. La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Fresno a 10 de Marzo de 2003.

#### ORDENANZA NÚM.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO, y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

APROBADA 10 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de El Fresno (Ávila) establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio y 51/2002 de 27 de Diciembre) de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la utilización y ocupación privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio y 24.1 de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre.

#### Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, incluidas las empresas suministradoras de servicios públicos, empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras, con independencia de quien sea el titular de las redes, excluidas empresas de telefonía móvil, empresas que resultan gravadas por un nuevo epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas.

#### Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Base imponible. Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

Cuota tributaria. La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para el resto de sujetos pasivos, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, antes definida.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre)

3. Las tarifas de esta Tasa, para el resto de personas físicas o jurídicas, exceptuadas las empresas suministradoras, serán las siguientes:

PRIMERA: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

CONCEPTO	Euros/año
Palomillas para el sostén de cables, cada una. . . . .	.1
Transformadores eléctricos, por cada m <sup>2</sup> o fracción. . . . .	.3
Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una. . . . .	.1
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público metro lineal o fracción. . . . .	0,16
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica. Por metro lineal o fracción. . . . .	0,16
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción. . . . .	0,16
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase cuando el ancho no excede de 50 cms. o fracción. . . . .	0,16
Cuando excede de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y metro lineal. . . . .	0,20

SEGUNDA: Postes.

CONCEPTO	Euros/año
Postes con diámetro inferior a 10 cm. por cada poste . . . . .	.1
Postes con diámetro superior a 10 cm. por cada poste . . . . .	.3

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media o doble tensión y el triple si es de alta tensión.

TERCERA: Báscula, aparatos o máquinas automáticas:

CONCEPTO	Euros/año
Por cada báscula. . . . .	.5

Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por cada unidad. . . . . 3

Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de churrerías y productos análogos, cada una. . . . . 3

Otros. . . . . 8

CUARTA: Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes:

CONCEPTO	Euros/año
Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburantes y lubricantes. Por cada metro cuadrado o fracción. . . . .	1
Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de carburantes y lubricantes. Por cada metro cúbico o fracción. . . . .	2
Otros. . . . .	5

QUINTA: Grúas:

Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública por cada grúa utilizada en la construcción.

1. Periodo inicial de tres meses . . . . . 50 Euros.

2. A partir del cuarto mes por periodo mensual o fracción . . . . . 10 Euros.

3. Por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa móvil y día . . . 5 Euros.

4. Por ocupación con materiales y andamios, por cada día y fracción de m/1 y/o m3 . . . . . 1 Euro.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio y 51/2002 de 27 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7. DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto el de los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías publicas municipales, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia, o mediante autoliquidaciones trimestrales en el caso de las empresas suministradoras de servicios públicos.

Artículo 8. INFRACCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 9. Comprobación e investigación. La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

*(Pasa a fascículo siguiente)*



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 27 de marzo de 2003

Número 56  
y Fascículo Segundo

(Viene de fascículo anterior)

Artículo 10. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Artículo 12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición transitoria primera. Régimen de declaración y cobro para el ejercicio 2003.

Para el ejercicio 2003, exclusivamente, se establece un periodo de formación de padrones. A tal efecto, la Administración comunicará a los sujetos pasivos de la tasa la obligación de presentar las declaraciones correspondientes, así como el medio de pago contenido, el contenido de las declaraciones y el plazo para su presentación que, en ningún caso podrá ser inferior a un mes desde la entrada en vigor de la ordenanza.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2003, junto con la declaración se deberá ingresar el importe que corresponda por la aplicación del 1,5 por 100 a la base imponible, en el caso de las empresas suministradoras de servicios.

La base imponible aplicable, para éstas, para el ejercicio 2003 será el importe de los ingresos brutos correspondientes a la facturación en el término municipal en el ejercicio 2002, prorrateada por trimestres naturales, en función de la fecha de notificación del requerimiento que se establece en el párrafo anterior.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Abril de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Fresno a 10 de marzo de 2003.

Firma, *llegible*

– oOo –

Número 1.282/03

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 06.03.03, ha adoptado, con carácter provisional, los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican:

- O. F. Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos: Se modifican los arts. 6 y 7.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 de la Ley 39/88 y 49 de la Ley 7/85, dichos acuerdos provisionales, así como el texto íntegro de las modificaciones acordadas, quedan expuestos al público durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan formular ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas.

En San Pedro del Arroyo, a 18 de Marzo de 2003,  
El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez.*

Número 1.290/03

## AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de ZAPARDIEL DE LA RIBERA sobre modificación de la Ordenanza Fiscal por el Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

"Por el Presidente se procede a informar a la Corporación, sobre las consecuencias que para la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles ha traído la reciente modificación legislativa que ha puesto en vigor la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, de Reforma de la Ley 3911 988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Antes del inicio del debate, por el Secretario-interventor, se procede a emitir informe, elaborado a tenor de lo dispuesto en el Art. 3.6) del R.D. 1174/97, ya que el presente asunto requiere que los acuerdos se adopten con mayoría especial

Seguidamente la Corporación procede a debatir el asunto y finalizado el mismo, por unanimidad, tres a favor, de los tres miembros presentes en la sesión, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de cinco miembros que de derecho componen la Corporación, mayoría necesaria para la aprobación de este tipo de acuerdos, por requerir según se dispone en el apartado 3.h) del artículo 47 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mayoría cualificada, se adoptaron los acuerdos siguientes:

*Primero:* Modificar la Tasa que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su respectiva Ordenanza Fiscal, siendo esta modificación la siguiente:

Se introduce el artículo 3 que queda redactado del modo siguiente:

"Art. 3 Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente

a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a seis euros.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 4 de febrero de 2002, entrará en vigor desde el día 11/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

*segundo:* Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público, en el tablón de anuncios de la Corporación y anuncio que se insertara en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de treinta días hábiles, los interesados legítimos puedan examinar el expediente y las ordenanzas aprobadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero:* Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente la imposición y ordenación de las tasas, el cual será ejecutivo una vez que hayan sido publicados los textos íntegros de las Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"

#### "ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1988, de 29 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,5096.

##### Artículo 3º

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente

a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a seis euros.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 4 de febrero de 2003, entrará en vigor desde el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la LHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la Jurisdicción ordinaria

En Zapardiel de la Ribera, a 25 de marzo de 2003  
El Alcalde, *Enrique Camporbín de Matías*.

– o0o –

Número 1.291

## **AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORNES**

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de NAVALPERAL DE TORNES sobre modificación de la Ordenanza Fiscal por el Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

"Por el Presidente se procede a informar a la Corporación, sobre las consecuencias que para la gestión del Impuesto de bienes Inmuebles ha traído la reciente modificación legislativa que ha puesto en vigor la Ley 5.1/2002, de 27 de Diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Antes del inicio del debate, por el Secretario-inter-ventor, se procede a emitir informe, elaborado a tenor de lo dispuesto en el Art: 3.b) del P.D. 1174/87, ya que el presente asunto requiere que los acuerdos se adopten con mayoría especial

Seguidamente la corporación procede a debatir el asunto y finalizado el mismo, por unanimidad, tras a favor, de los tres miembros presentes en la sesión, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de cinco miembros que de derecho componen la Corporación, mayoría necesaria para la aprobación de este tipo de acuerdos, por requerir según se dispone en el apartado 3.h) del artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mayoría cualificada, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Primero: Modificar la 'basa que regula el Impuesta sobre Bienes Inmuebles y su respectiva Ordenanza Fiscal, siendo esta modificación da siguiente:

Se introduce el artículo 3 que queda redactado del modo siguiente: 'Art 3 Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota 141(1100 sed Inferior a tres euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota liquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a seis euros.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 4 de febrero de 2002, entrará en vigor desde el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

Segundo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público, en el tablón de anuncios de la Corporación y anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plago de treinta días hábiles, los Interesados legítimos puedan examinar el expediente y las ordenanzas aprobadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente la imposición y ordenación de las tasas, el cual será ejecutivo una vez que hayan sido publicados los textos íntegros de las Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

**"ORDENANZA FISCAL N° 1  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1988, de 29 de diciembre, el tipo de gravamen: del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1, El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,30 %.

Artículo 3º

Disfrutarán de exención los siguientes Inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a seis euros.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 4 de febrero de 2003, entrara en vigor desde el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra la presente Resolución, podrá Interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la LHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la; ciudad de Burgos, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la Jurisdicción ordinaria.

En Navalperal de Tormes, a 18 de marzo de 2003  
El Alcalde, *Francisco Blázquez Salvador*

- oOo -

Número 1.292/03

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE  
GREDOS**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN  
DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público ; queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de SAN JUAN DE GREDOS sobre modificación de la Ordenanza Fiscal por el Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

"Por el Presidente se procede a informar a la Corporación, sobre las consecuencias que para la gestión del Impuesto de Bienes inmuebles ha traído la reciente modificación legislativa que ha puesto en vigor la Ley SI/2002, de 27 de Diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Antes del inicio del debate, por el Secretario-interventor, se procede a emitir .. informe, elaborado a tenor de lo dispuesto en el Art. 3.b) del R.D. 1174/87, ya que el presente asunto requiere que los acuerdos se adopten con mayoría especial

Seguidamente la Corporación procede a debatir el asunto y finalizado el mismo, por unanimidad, seis a favor, de los seis miembros presentes en la sesión, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de siete miembros que de derecho componen la Corporación, mayoría necesaria para la aprobación

de este tipo de acuerdos, por requerir según se dispone en el apartado 3.h) del artículo 47 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, mayoría cualificada, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Primero; Modificar la Tasa que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su respectiva Ordenanza Fiscal, siendo esta modificación la siguiente:

Se Introduce el artículo 3 que queda redactado del modo siguiente:

"Art. 3 Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto ~yo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a seis euros.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 3 de febrero de 2002, entrará en vigor desde el día: 11/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

Segundo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público, en el tablón de anuncios de la Corporación y anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de treinta días hábiles, los interesados legítimos puedan examinar el expediente y las ordenanzas aprobadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Rara el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente la Imposición y ordenación de las tasas, el cual será ejecutivo una vez que hayan sido publicados los textos íntegros de las Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### "ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1988, de 29 de diciembre, el tipo de

gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes `: de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes < " de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,30 %.

##### Artículo 3º

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros,

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a seis euros.

##### Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 4 de febrero de 2003, entrará en vigor desde el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la LHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación ante 11 Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la jurisdicción ordinaria

En San Juan de Gredos, a 25 de marzo de 2003  
El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

Número 1.307/03

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
CASTILLA**

**E D I C T O**

Siendo definitivo el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento modificando la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al haber estado expuesto al público durante 30 días y no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas locales.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos señalados por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos del art, 17,4 de la Ley 39/88 se hace público el texto modificados del articulado.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Puerto Castilla en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1:a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y para cumplir lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de la exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en el Pleno de fecha 12-02-2003, entrará en vigor desde el día 01-01-2003 por aplicación de la Disposición Transitoria 5a de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puerto Castilla, 24 de marzo de 2003  
El Alcalde, *Ilegible*

Número 1.309/03

**AYUNTAMIENTO DE CASASOLA**

**A N U N C I O**

Elevada a definitiva por no existir reclamaciones en el período legalmente prevenido, la aprobación provisional efectuada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2003, de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, , transcribiendo a continuación el texto íntegro, se hace publico para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 771.985 de 2 de Abril . reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con la previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA**

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza Fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Casasola (Ávila) en uso de las facultades que le atribuye el art. 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º) - El tipo de gravamen queda fijado en 0,50 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

ARTICULO 3º) Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior de 3 Euros.

Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo , la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a seis euros.

ARTICULO 3º) Gozará de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto los inmuebles que

constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figure entre los bienes de su inmovilizado..

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse antes del inicio de las obras y expresamente ante el Ayuntamiento de La Colilla y aportando los siguientes requisitos:

a)Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de a Sociedad.

b)Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación de Administrador de la Sociedad o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

ARTICULO 4º).- El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal una vez que se haya acreditado documentalmente el final de obra u obtenido licencia de primera ocupación y uso.

Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificación y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

La segregación, división agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

La adquisición de la propiedad por cualquier título, sí como su consolidación.

La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

Las variaciones en la composición interna o en la de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las Entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2003 por aplicación de la

Disposición Transitoria 51 de la Ley 51 /2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. expresa.

En Casasola a 25 de Marzo de 2003  
El Alcalde, *Carlos San Segundo Martín*

– oOo –

Número 991/03

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO

### EDICTO

D. Julio Cesar de la Peña Muñoz, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad ganadera con ganado ovino en régimen de explotación extensiva, en el Polígono 19, Parcela 23 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de castilla y León, se someterá a información pública, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde ola inserción del presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Villanueva del Campillo, a 26 de febrero de 2003

El Alcalde, *José María Martín Serrano*.

– oOo –

Número 1.168/03

## AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

El Pleno del Ayuntamiento de La Colilla, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de Noviembre de 2002 en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamiento mediante Ley 1/1998, de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad

con la tramitación del artículo 28 de dicho texto, acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con a siguiente descripción:

#### ESCUDO HERÁLDICO:

" ESCUDO DE FORMA ESPAÑOLA EN CAMPO DE GULES, MURALLAS ALMENADAS DE ORO Y ACLARADAS DE AZUR, SUMADAS DE SEIS PEÑAS (TRES, DOS Y UNA) DE ORO SURMONTADAS DE ESTRELLA DE PLATA Y ACOMPAÑADAS DE ESCODA Y PICA DE PLATA EN CAMPAÑA O PUNTA, TERRAZA SINOPLE AL TIMBRE, CORONA REAL DE ESPAÑA"

#### BANDERA MUNICIPAL

" BANDERA DE DIMENSIONES 2:3, TERCIA AL ASTA. AL BATIENTE, SOBRE EL PAÑO ROJO O GULES, SEIS PEÑAS DE MARILLO U ORO, SURMONTADAS DE ESTRELLA DE CINCO PUNTAS EN BLANCO O PLATA; TERCIA AL ASTA, DE ROJO O GULES MURALLA ALMENADA DE BLANCO O PLATA, ENCAJADA AL ASTA"

Lo que se hace publico para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En La Calilla, a 12 de Marzo de 2003  
El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*

– oOo –

Número 1.169/03

### AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

#### A N U N C I O

Aprobados por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo actual, el padrón de arbitrios que se relaciona seguidamente, se expondrá al público en las oficinas municipales, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente ala aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

- Padrón del "Impuesto sobre Circulación de Vehículos", del ejercicio de 2003.

Igualmente se hace público que, desde el día 01 de abril al 30 de junio de 2003, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las oficinas municipales, los recibos del padrón de refe-

rencia, en horario de 10 a 13'30 de la mañana de lunes a viernes, para aquellos contribuyentes que no tienen domiciliado el pago del citado impuesto.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El Barraco, a 13 de marzo de 2003  
El Alcalde, *José María Manso González*

– oOo –

Número 1.170/03

### AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

#### E D I C T O

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 7 de Febrero de 2.003, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, se hace público que dicho acuerdo y sus antecedentes permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de treinta días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Si no se produjeran reclamaciones, este acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/198\$ de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Cabezas del Villar, a 7 de Febrero de 2003  
El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*.

– oOo –

Número 1.172/03

### AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

#### A N U N C I O

#### Presupuesto General Ejercicio de 2003

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28

de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, adoptó acuerdo de la aprobación inicial del presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de dos mil tres, que resultará definitivo, en caso de que durante el período de exposición pública, no se produzcan reclamaciones.

I) Resumen del Presupuesto:

#### INGRESOS:

A) OPERACIÓN CORRIENTES:

Cap.	Denominación:	Euros:
1	Impuestos directos	18.800,00
3	Tasa otros ingresos	19.500,00
4	Transferencias corrientes	16.450,00
5	Ingresos patrimoniales	8.250,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6	Enajenación de inversiones reales	200,00
7	Transferencias de capital	67.000,00

**TOTAL INGRESOS: 130.200,00**

#### GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES:

Cap.	Denominación:	Euros:
1	Gastos de personal	17.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	38.800,00
4	Transferencias corrientes	4.500,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6	Inversiones reales	69.700,00
---	--------------------	-----------

**TOTAL GASTOS: 130.200,00**

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto al Presupuesto General para 2002.

a ) Plazas Funcionarios	Número de laz as
Con habilitación Nacional	
Secretario-Interventor, plaza agrupada.	1

Según lo dispuesto en el Art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a con-

tar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Navalperal de Tormes, a 13 de marzo de 2003

El Alcalde, *Francisco Blázquez Salvador*

– oOo –

Número 1.174/03

### AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

#### EDICTO

#### Cuenta General de 2002

Elaborada la Cuenta General, compuesta por los Estados y Cuentas anuales del ejercicio de 2002, se expone a información pública por espacio de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes en el Registro General del Ayuntamiento; todo ello conforme al Art. 193.3 de la Ley 39 j 1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Navalperal de Tormes, 13 de marzo de 2003

El Alcalde, *Francisco Blázquez Salvador*

– oOo –

Número 1.176/03

### AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

#### EDICTO

Elaborado el Padrón de la Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al ejercicio 2003, aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de Marzo de 2003, queda a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de QUINCE DÍAS se puedan formular las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Villatoro, a 13 de marzo de 2003

El Alcalde, *Benigno Escorial Muñoz*

Número 1.178/03

**AYUNTAMIENTO CASTELLANOS DE  
ZAPARDIEL**

**A N U N C I O**

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2002

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por: - La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de (3)

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación

En Castellanos de Zapardiel, a 14 de Marzo de 2003

El Presidente, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.179/03

**AYUNTAMIENTO DE MUÑICO**

**A N U N C I O**

Rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2002, e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de Diciembre, queda expuesta al público dicha cuenta en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días hábiles para que

durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Muñico, a 12 de marzo de 2003

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.180/03

**AYUNTAMIENTO DE MUÑICO**

**A N U N C I O**

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2003 se ha adoptado acuerdo provisional de aprobación de la imposición de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas. Los interesados podrán consultar dicho expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Muñico, a 12 de marzo de 2003

La Alcaldesa, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.193/03

**AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DEL  
VILLAR**

**E D I C T O**

**Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio 2002**

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2002, e informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, y según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince

días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más, puedan los interesados presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Garganta del Villar, a 14 de Marzo de 2003  
El Alcalde, *Ilegible*

– oOo –

Número 1.195/03

## AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de Marzo de 2003 en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 15, 17 y otros de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 25/1998 de 13 de julio y Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, ha acordado con carácter provisional la modificación y establecimiento de los siguientes tributos y exacciones y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 17 de la Ley 39/88 y 491) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gemuño a 17 de Marzo de 2003  
El Alcalde, *Ilegible*

Número 1.197/03

## AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de Marzo de 2003 en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 15, 17 y otros de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 25/1998 de 13 de julio y Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, ha acordado con carácter provisional la modificación y establecimiento de los siguientes tributos y exacciones y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 17 de la Ley 39/88 y 491) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gemuño a 17 de Marzo de 2003  
El Alcalde, *Ilegible*

– oOo –

Número 1.200/03

## AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

### ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados los Padrones o Listas Cobratorias correspondientes al Impuesto Municipal de Vehículos

de Tracción Mecánica ejercicio 2003, Tasa por Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al segundo semestre de 2002; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 a 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, se hace público que:

1. El plazo de ingreso de las indicadas tasas e impuesto, será desde su aprobación hasta el día 31 de MAYO de 2003.

2. El ingreso de las cantidades resultantes, se realizará directamente en las cuentas restringidas de recaudación abiertas al efecto en entidades bancarias, y de las que es titular este Ayuntamiento.

3. Se advierte, que transcurrido el plazo en voluntaria del Ingreso, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cebreros, a 14 de Marzo de 2003

La Tesorera, *Mercedes Barroso Guerrero*.

– o0o –

## **AYUNTAMIENTO DE CEBREROS**

### **A N U N C I O**

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha trece de marzo dos mil tres, el Padrón de Agua y Alcantarillado, correspondiente al segundo semestre del año 2002, y el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2003, se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales, durante un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39188 Reguladora de las Haciendas Locales.

Cebreros a 14 de Marzo de 2003

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*

Número 1.080/03

## **AYUNTAMIENTO DE CEBREROS**

### **A N U N C I O**

Por parte de 3491 MA S.L., se ha solicitado licencia municipal para obras de ejecución de rehabilitación de encerradero de ganado, en la finca agrícola "Colonia Santa Leonor", radicada en este término municipal.

Al tratarse de un uso excepcional en suelo rústico, se somete a información pública, por período de quince días, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25.21), de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Cebreros, a 6 de Marzo de 2003

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

– o0o –

Número 1.201/03

## **AYUNTAMIENTO DE BLASCONUÑO DE MATA CABRAS**

### **A N U N C I O**

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2002

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por: - La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Blasconuño de M., a 15 de Marzo de 2003

El Presidente, *Ilegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.199/03

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LOS SOCIAL

Sección Tercera

#### E D I C T O

D. LUIS FARIÑAS MATONI, Secretario de la Sala de lo Social, Sección 3ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

**HAGO SABER** que en esta Sala se sigue el Recurso nº305/03 interpuesto por NECSO, Entrecanales y Cubiertas S.A., contra D. Rafael Delgado Corbacho y otros, sobre Accidente de Trabajo ha sido dictada la siguiente resolución:

Y para que sirva de notificación a ELASA, Obras y Proyectos, S.L., actualmente en desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid a 13 de marzo de 2003

Recurso nº 0305/03

Sentencia nº331 /03

limo. Sr. D. Jose Joaquín Jiménez Sánchez  
Presidente

limo. Sr. D. Ignacio Moreno González-Aller  
Ilma. Sra. Dña. Emilia Ruiz-Jarabo Quemada  
En Madrid, a seis de Marzo de dos mil tres

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Srs. citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

En el recurso de suplicación nº 0305/03 interpuesto por la empresa NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS SA., representada por el Letrado D. José Antonio López Jiménez, contra 1ª sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº Treinta y dos de los de MADRID, en los Autos nº 112/01, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. IGNACIO MORENO GONZÁLEZ-ALLER.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que según consta en los autos nº 112/01 del Juzgado de lo Social nº Treinta y dos de

los de Madrid, se presentó demanda por D. Rafael Delgado Corbacho, contra el INSS, la TGSS, la Mutua Fraternidad-Muprespa, y las empresas Necso Entrecanales y Cubiertas S.A. y Elasa Obras y Proyectos S.L., en materia de Accidente de Trabajo, y que en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado sentencia en fecha cuatro de Enero de dos mil dos en los términos que aparecen en su parte dispositiva.

SEGUNDO.- En dicha sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes:

PRIMERO. - El actor comenzó a prestar servicios para 1ª empresa ELASA, OBRAS Y PROYECTOS, S.L., con fecha lunes 13-12-1999, en la obra sita en la calle Conde de Peñalver nº 57, de Madrid, consistente en la construcción de un edificio. Que el momento de comenzar a trabajar el actor firmó un contrato de trabajo sin que se le diera copia del mismo, siendo presentado para su registro con posterioridad por la Empresa en la Oficina del INEM el 23-12-1999. SEGUNDO. El contrato de trabajo celebrado al amparo del art. 15 ET por obra o servicio determinado, art. 2, aparece como fecha de suscripción la del 18-12-1999, con la categoría profesional de peón ordinario y un salario conforme al convenio colectivo. El actor hacía las funciones de oficial igual que los otros dos compañeros de trabajo. TERCERO.- El 18-12-1999 en torno a las 12 horas del mediodía sufrió un accidente de trabajo, cuando se encontraba trabajando en un andamio realizando divisiones interiores en la obra citada anteriormente, precipitándose al suelo desde una altura de unos 3 metros. CUARTO. Con fecha 28-12-1999, la demandada ELASA OBRAS Y PROYECTOS S.L., le comunica por escrito la finalización de su contrato de trabajo por no superación del periodo de prueba. QUINTO. La empresa principal era NECSO ENTRECANALES Y CUBIERTAS, S.A. SEXTO. El alta se produjo con fecha 17-12-1999 y 1ª mutua aceptó el accidente que se produjo el 18-12-99. SÉPTIMO.- ELASA cotizó por una remuneración de 1.593.168 pts. OCTAVO.- El Convenio Colectivo de la construcción para 1999 (BOCAM 7/7/99), establece para la categoría profesional de Oficial 1º Nivel VIII, las retribuciones salariales de 1.820.277 pts año, según el siguiente desglose

- Salario Base 2.730 x 335	914.550
- Plus Actividad 1.884 x 220	414.480
- P. P. Extras 163.749 x 2	327.498
- Vacaciones	163.749

El mismo Convenio Colectivo para la categoría profesional de Peón Ordinario Nivel XII, establece una retribución salarial de 1.656.532 pts año según el siguiente desglose:

- Salario Base 2.500 x 335	837.500
- Plus Actividad 1.739 x 220	382.580
- P. P. Extras 145. 484 x 2	290. 968
- Vacaciones	145.484

NOVENO. - Por resolución de la D.P. del INSS de fecha 16-11-2000 acordó reconocer una incapacidad permanente total derivada, de accidente de trabajo, para su profesión habitual de peón, reconociéndole el derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 556- de 1.593.168 pts, que se le abonarán en 12 mensualidades con efectos jurídicos desde 19-6-2000 y económicos a partir de 16-11-2000, siendo responsable del pago la Mutua de AT y EP de la SS LA FRATERNIDAD MUPRESA. DÉCIMO. -

Agotó la vía previa. DECIMOPRIMERO. - La Mutua dejó firme la resolución administrativa. DECIMOSEGUNDO. - Nació el 11-6-51.-

TERCERO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la empresa NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS SA., representada por el Letrado D. José Antonio López Jiménez, siendo impugnado de contrario por D. RAFAEL DELGADO CORBACHO, representado por el Letrado D. Eduardo Rodríguez González, y por la Mutua FRATERNIDAD -MUPRESA, representada por la Letrada Dña. Ángeles Casarrubios Paniagua. Elevados los autos a esta Sala de lo Social, se dispuso su pase al Ponente para su examen y posterior resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO La sentencia de instancia, aclarada por auto de 31-1-2002, estimó la pretensión del actor declarando su derecho al percibo de la pensión de invalidez sobre una base reguladora de 1.820.277 pesetas, con efectos de 6-11-00, condenando solidariamente a las empresas demandadas por la diferencias de cotización de 225.109 pesetas anuales, interponiendo recurso de suplicación Necso Entrecanales y Cubiertas S.A, instrumentando dos motivos, el primero por vulneración de lo dispuesto en los artículos 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 248 del Código Civil, por error en la valoración de la prueba, interesando se suprima el último inciso del hecho probado tercero, del tenor literal siguiente: "cuando se encontraba trabajando en un andamio realizando divisiones interiores en la obra citada anteriormente".

Entiende el recurrente, en síntesis de su alegato, que el demandante no aportó prueba documental alguna que acreditase que en el momento del accidente se encontrase en la obra de la calle Conde de Peñalver nº 57, ni en ninguna otra de la que Necso fuese contratista principal, siendo relevador, a su juicio, que el testigo presentado por el actor no supiera ubicar la obra en un plano, ni tampoco acudiese al reconocimiento judicial acordado como diligencia final por la Magistrado. Después de citar doctrina judicial reciente de los Tribunales Superiores de Justicia considera que es factible la revisión cuando los razonamientos que han llevado al Juzgador a su conclusión fáctica carezcan de la exigible lógica, por no haber ajustado la valoración de la prueba a las reglas de la sana crítica, si es testifical, no siendo conforme a Derecho una afirmación cuya fuerza probatoria viene sustentada en una prueba que no ha cumplido la finalidad para la que se proveyó. Y en el segundo motivo denuncia vulneración de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución y 218.2 de la LEC al declarar la sentencia como acreditada una circunstancia no probada, careciendo además de fundamentación respecto de la cuestión controvertida.

El recurso de suplicación se configura como de naturaleza extraordinaria, casi casacional, de objeto limitado, base trigésimo tercera de la Ley 7/1989, en el que el tribunal "ad quem" no puede valorar "ex novo" toda la prueba practicada ni revisar el Derecho aplicable, sino que debe limitarse a las concretas cuestiones planteadas por las partes, (SSTC 18/1993 y 294 /1993), lo que no obsta a reconocer se haya evolucionado hacia la consideración de oficio de determinados temas como son la insuficiencia de hechos probados y los defectos procesales, procedente contra las resoluciones y por las causas o motivos limitativamente tasados o seleccionados por el legislador. (Artículo 188.2 LPL). De donde se sigue que, a diferencia de lo que ocurre en la apelación civil, recurso éste de carácter ordinario, no existe en el proceso laboral una doble instancia que permita traer la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un órgano superior, sino que el sistema de recursos viene inspirado, según el legislador, por el principio de doble grado jurisdiccional, base trigésimo primera de la Ley 7/1989, terminología ésta desafortunada desde un punto de vista técnico procesal (MONTERO AROCA) y que introduce una nota de equivocidad puesto que el doble grado, inexistente en el proceso laboral, hace siempre referencia a la apelación siendo el carácter que mejor lo identifica el efecto sustitutivo de poder replantearse

ante el segundo órgano jurisdiccional todo lo que se debatió ante el tribunal "a quo", cuando lo cierto y verdad es que los Juzgados de lo Social conocen en única instancia (artículo 6 LPL) de todos los procesos atribuidos al orden social de la jurisdicción, salvo de los procesos atribuidos a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (artículos 7 y 8 LPL), lo que, por otra parte, es plenamente acorde con el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 CE puesto que, la doble instancia, salvo en el orden penal, no forma parte necesariamente del contenido del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, por lo que el legislador es libre a la hora de establecer y configurar los sistemas de recursos que estime oportunos y determinar los supuestos en que cada uno de ellos procede y los requisitos que han de cumplirse en su formalización (SS.TC 51/1982, 3/1983, 14/1983, 123/1983, 57/1985, 160/1993, entre muchas otras).

Los Juzgados de lo Social vienen diseñados como órganos de acceso a la prestación jurisdiccional en primera y única instancia, no habiéndose incorporado al orden jurisdiccional laboral la figura de la apelación. Las sentencias de esos órganos unipersonales podrán ser recurribles en suplicación ante los Tribunales Superiores de Justicia y sólo ante ellos, con lo que se cumple, y en términos rigurosos, la previsión constitucional de culminar la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. (Artículo 152.1, párrafo 3.º, CE y punto III exposición de motivos Ley 7/1989).

El recurso de suplicación es devolutivo al ser un órgano jerárquicamente superior, tribunal "ad quem", el que pasa a revisar funcionalmente lo decidido por otro de carácter inferior, tribunal "ad quo".

El recurso de suplicación es suspensivo en cuanto que la sentencia de instancia, una vez recurrida, no queda firme sino que queda pendiente de efectividad hasta que se resuelva el recurso, sin perjuicio de que puedan entrar en juego las normas sobre ejecución provisional. (Artículo 287 y ss. LPL).

En definitiva, el recurso de suplicación viene caracterizado por ser de naturaleza extraordinaria, devolutivo y suspensivo, del que corresponde conocer a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia contra determinadas resoluciones de los Juzgados de lo Social de su circunscripción y cuyo objeto es limitado, esto es, tasado a los motivos previamente seleccionados por el legislador.

Siguiendo constantes criterios del Tribunal Supremo, del Tribunal Central de Trabajo, así como

de los Tribunales Superiores de Justicia, es necesario para que pueda operar la revisión de los hechos probados propuesta por las partes que concurren los siguientes requisitos:

A) Ha de devenir trascendente a efectos de la solución del litigio, con propuesta de texto alternativo o nueva redacción que al hecho probado tildado de erróneo pudiera corresponder y basada en documento auténtico o prueba pericial que, debidamente identificado y obrante en autos, patentice, de manera clara, evidente y directa, de forma contundente e incuestionable, sin necesidad de acudir a hipótesis, conjeturas, suposiciones o argumentaciones más o menos lógicas, naturales o razonables, el error en que hubiera podido incurrir aquel juzgador, cuya facultad de apreciación conjunta y según las reglas de la sana crítica, que le otorgan el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral no puede verse afectada por valoraciones o conclusiones distintas efectuadas por parte interesada. Es al Juez de instancia, cuyo conocimiento directo del asunto garantiza el principio de inmediación del proceso laboral, a quien corresponde apreciar los elementos de convicción -concepto más amplio que el de medios de prueba para establecer la verdad procesal intentando su máxima aproximación a la verdad real, valorando, en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada en autos conforme a las amplias facultades que a tal fin le otorgan el artículo 97.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

B) Según se desprende claramente de los artículos 191, b) precepto amparador del motivo- y 194.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, la revisión pretendida sólo puede basarse en las pruebas documentales o periciales sin que sea admisible su invocación genérica, y sin que las declaraciones de las partes o de testigos sean hábiles para alcanzar la revisión fáctica en el extraordinario recurso de suplicación.

C) El Juzgador ha de abstenerse de consignar en la relación de hechos probados cualquier anticipación de conceptos de derecho, que tienen su lugar reservado en la fundamentación jurídica, como exigen los artículos 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 248.3 de la ley Orgánica del Poder Judicial; abstención que alcanza a la parte recurrente si intenta que se consignen aquéllos a través de la introducción de hechos nuevos o de la modificación de los declarados probados.

D) Por otra parte, la alegación de carencia de elementos probatorios eficaces, denominada por la doctrina "obstrucción negativa", resulta completamente inoperante para la revisión de los hechos probados

en suplicación ante la facultad que el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente otorga al Juzgador de apreciar los elementos de convicción -concepto más amplio que el de medios de prueba-, pudiendo formar su criterio teniendo en cuenta hasta la conducta de los litigantes.

E) Que la revisión pretendida sea trascendente para el sentido del fallo; esto es, que pueda influir en la variación de la parte dispositiva de la sentencia.

Los motivos articulados no pueden ser atendidos por esta Sala y así, en cuanto a la revisión fáctica, llama la atención se pida la modificación parcial del hecho probado tercero -por cierto, con inidónea cobertura en el apartado c) del art. 191 de la LPL, por ser el cauce adecuado el apartado b) de ese mismo precepto- cuando se deja incólume el primero en el que se afirma que el actor comenzó a prestar sus servicios el 1312-99 en la obra sita en la calle Conde de Peñalver nº 57, no advirtiéndose que la juzgadora de instancia haya incurrido en error en la valoración de la prueba por no ser absurdo, ilógico o irrazonable, atendiendo a los elementos de convicción, que como ya quedó dicho es un concepto más amplio que el de los medios de prueba, colegir que el accidente de trabajo se produjo en la obra de la calle Conde de Peñalver nº 57, para lo cual, además, ha valorado en su conjunto todo el soporte probatorio, incluyendo el reconocimiento judicial y las circunstancias concurrentes en el testigo que depuso en juicio, lo cual no entra en contradicción con otros medios probatorios de mayor fuerza de convicción, ni por ello causa indefensión a la parte recurrente, y como en la fundamentación jurídica ya se hace mención por la Magistrada, en consonancia con el artículo 97 de la LPL, de dónde ha obtenido los hechos que declara probados, se impone la desestimación del recurso y la íntegra confirmación de la sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

#### FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS S.A., representada por el Letrado D. José Antonio López Jiménez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº Treinta y dos de los de MADRID, de fecha cuatro de Enero de dos mil dos, en virtud de demanda formulada por D. Rafael Delgado Corbacho, contra el INSS, la TGSS, la Mutua Fraternidad-Muprespa, y las empresas Necso Entrecanales y Cubiertas S.A. y Elasa obras y

Proyectos S.L., en materia de Accidente de Trabajo, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, con abono por la parte recurrente al Letrado que ha impugnado su recurso, de la cantidad de 300'51 euros en concepto de honorarios. Dése a los depósitos constituidos el destino legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c nº 2828-0000-00-0305-03, que esta Sección Tercera tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina nº 1026, sita en la C/ Miguel Ángel nº 17 de Madrid

pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trata del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos

Autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta nº 2410 del Banco Español de Crédito, sucursal de la calle Barquillo, nº 49 (clave oficina 1006) de Madrid, que tiene abierta la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del T. Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmas, *llegibles*